



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR.

EXPEDIENTE: IEEQ/PES/261/2015-P.

DENUNCIANTE: JAZMÍN ANGELINA GARCÍA VEGA, REPRESENTANTE PROPIETARIA DEL PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO ANTE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO.

DENUNCIADO: SERGIO DAVID PALACIOS MONTES, DELEGADO DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL EN EL ESTADO DE QUERÉTARO.

ASUNTO: SE EMITE RESOLUCIÓN.

Santiago de Querétaro, Querétaro, treinta y uno de agosto de dos mil quince.

El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro dicta resolución en los autos del procedimiento especial sancionador identificado con la clave IEEQ/PES/261/2015-P, instaurado con motivo de la denuncia interpuesta por partido político Movimiento Ciudadano, a través de su representación ante el órgano de dirección superior, en contra de Sergio David Palacios Montes, Delegado de la Secretaría de Desarrollo Social en el Estado de Querétaro, por la presunta comisión de conductas que violan lo establecido en el sexto y séptimo párrafos del artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con el artículo 107, fracción V de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.

Para facilitar el entendimiento de esta resolución se presenta el siguiente

GLOSARIO:

Instituto:	Instituto Electoral del Estado de Querétaro.
Consejo General:	Consejo General del Instituto.
Secretaría:	Secretaría Ejecutiva del Instituto.
Unidad Técnica:	Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva del Instituto.
Ley Electoral:	Ley Electoral del Estado de Querétaro.
Ley de Medios:	Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro.
Reglamento:	Reglamento del Procedimiento Especial Sancionador del Instituto.

**RESULTANDOS:****I. Denuncia.**

1. Presentación. El veintisiete de mayo de dos mil quince, se recibió escrito en la Unidad Técnica, signado por Jazmín Angelina García Vega, representante propietaria del Partido Movimiento Ciudadano ante el Consejo General, por medio del cual interpuso denuncia en contra del Delegado de la Secretaría de Desarrollo Social en el Estado de Querétaro, por la presunta comisión de conductas que violan lo establecido en el sexto y séptimo párrafos del artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con el artículo 107, fracción V de la Ley Electoral del Estado de Querétaro. En dicha denuncia se solicitó el dictado de medidas cautelares.

1.1. Medios probatorios. El denunciante presentó como medios probatorios los siguientes: **a)** Copia certificada de la fe de hechos de trece de mayo del año en curso, levantada por la Secretaría Técnica del Consejo Distrital III, de este Instituto Electoral del Estado de Querétaro; **b)** Presuncional legal y humana y **c)** Instrumental de actuaciones.

II. Recepción y prevención. El veintiocho de mayo del año en curso, la Unidad Técnica emitió acuerdo a través del cual: **a)** Tuvo por recibido el escrito de denuncia, así como sus anexos; **b)** Ordenó el registro e integración del expediente bajo la clave de identificación IEEQ/PES/261/2015-P; y **c)** Ordenó prevenir a la parte denunciante a efecto de que en el plazo otorgado para tal efecto diera cumplimiento a lo establecido por el artículo 13, en sus fracciones III, V y VII del Reglamento.

III. Cumplimiento a la prevención. El treinta y uno de mayo del año en curso, se recibió en la Oficialía de Partes del Instituto el escrito signado por Jazmín Angelina García Vega, representante propietaria del partido denunciante ante el Consejo General, a través del cual dio contestación a la prevención señalada en el resultado anterior.

IV. Admisión de denuncia, medidas cautelares y reserva de pruebas. El dos de junio del año en curso, la Unidad Técnica emitió acuerdo a través del cual, entre otras determinaciones: **a)** Tuvo por cumplida la prevención realizada a la parte denunciante mediante proveído de veintiocho de mayo de dos mil quince; **b)** Tuvo por reconocida la legitimación de la parte denunciante; **c)** Admitió la denuncia; **d)** Reservó resolver sobre la admisión y desahogo de los medios probatorios; **e)** Ordenó emplazar al denunciado, a fin de que se le corriera traslado con la denuncia interpuesta y demás documentación correspondiente; **f)** Citó a las partes para que comparecieran a la audiencia de pruebas y alegatos; **g)** Decretó la improcedencia de las medidas cautelares solicitadas; y **h)** Se reservó proveer sobre el cierre de instrucción.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

V. Emplazamiento y notificación. El seis de junio de dos mil quince, se notificó al Partido Movimiento Ciudadano el acuerdo mencionado en el resultando anterior y se le informó sobre la admisión de la denuncia interpuesta, a efecto de que por conducto de su representación compareciera a la audiencia de pruebas y alegatos, hiciera una relación de pruebas que a su juicio corroboran su denuncia y en vía de alegatos expresara lo que a su derecho conviniera, de conformidad con lo estipulado por los artículos 256, párrafo tercero de la Ley Electoral y 20 del Reglamento. De igual forma, se le notificó sobre la improcedencia de las medidas cautelares solicitadas.

VI. Sobreseimiento. El quince de junio del año en curso, la Unidad Técnica emitió acuerdo a través del cual decretó el sobreseimiento del procedimiento especial sancionador de referencia.

VII. Medio de Impugnación.

1. Recurso de Apelación. El veintiuno de junio de dos mil quince, el Partido Movimiento Ciudadano promovió recurso de apelación en contra del acuerdo de quince de junio del año en curso, señalado en el resultando anterior, mismo que fue radicado por el Tribunal Electoral con la clave de identificación TEEQ-RAP-117/2015.

2. Sentencia del H. Tribunal Electoral del Estado de Querétaro. El veintiuno de julio de dos mil quince, el órgano jurisdiccional del Estado revocó el proveído dictado por la Unidad Técnica el quince de junio del año en curso y ordenó en la sentencia, en su parte conducente, lo siguiente:

...se revoca el acuerdo impugnado para que en caso de no existir una causa válida de desechamiento o sobreseimiento prevista en el Reglamento del Procedimiento Especial Sancionador, sin mayor limitación que la de no insistir en resolver con base en cuestiones de fondo como las que aquí se declararon ilegales.

Para reanudar el procedimiento en la etapa que corresponda...

VIII. Audiencia de pruebas y alegatos.

1. Reanudación del procedimiento. El veinticuatro de julio de este año en cumplimiento a lo ordenado por el H. Tribunal Electoral del Estado de Querétaro, la Unidad Técnica emitió acuerdo mediante el cual señaló fecha para el desahogo de la audiencia de pruebas y alegatos.

2. Representación de las partes. El veintinueve de julio de dos mil quince, tuvo verificativo la audiencia de pruebas y alegatos, en la que se hizo constar la presencia de la parte denunciante a quien se le tuvo por reconocida la personalidad con la que se ostentó de conformidad con el artículo 32, fracción I, inciso a) de la Ley de Medios.

Asimismo, en dicha audiencia se dio cuenta de la inasistencia de la parte denunciada, no obstante que fue debidamente notificada según se desprende de constancias procesales, más en la misma fecha, se tuvo por recibido su escrito de contestación a la denuncia.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

2. Contestación. En la etapa correspondiente de la citada audiencia, con fundamento en los artículos 256, párrafo tercero de la Ley Electoral y 24, fracción II del Reglamento, se dio cuenta del escrito de contestación que presentó la parte denunciada y se presentaron los medios probatorios correspondientes.

3. Admisión y desahogo de pruebas. En la audiencia de pruebas y alegatos se admitieron y desahogaron los medios probatorios que fueron aportados por las partes conformes a derecho, acorde con lo dispuesto por los artículos 256, párrafo tercero de la Ley Electoral y 24, fracción III del Reglamento.

4. Alegatos. En la audiencia de pruebas y alegatos en términos de lo dispuesto en el artículo 24, fracción IV del Reglamento, la parte denunciante realizó las manifestaciones que consideró pertinentes.

IX. Vista para alegatos.

1. En la audiencia de pruebas y alegatos, la Unidad Técnica puso el expediente a la vista de la parte denunciante; asimismo, en virtud de que la parte denunciada no compareció a la audiencia señalada, el veintinueve de julio de este año, se dictó proveído en el que se puso el expediente a la vista del denunciado, a efecto de que de que en el término respectivo en vía de alegatos manifestaran por escrito lo que a su derecho conviniera, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 25 del Reglamento.

2. Contestación a la vista. El primero de agosto de dos mil quince, el denunciado en observancia a la vista ordenada presentó los alegatos correspondientes.

X. Cierre de instrucción. El dieciocho de agosto de este año, la Unidad Técnica emitió proveído mediante el cual una vez fenecido el plazo concedido a las partes para realizar las manifestaciones que consideraran pertinentes, se ordenó poner los autos del sumario en estado de resolución.

XI. Remisión al Secretario Ejecutivo. El veintidós de agosto del año en curso, mediante oficio número UTCE/851/15, la Unidad Técnica remitió al Secretario Ejecutivo el proyecto de resolución, para los efectos legales conducentes.

XII. Convocatoria. El veintisiete de agosto del año que transcurre, se recibió en la Secretaría el oficio número P/1151/15 signado por el Consejero Presidente del Consejo General, por el cual instruyó se convocara a sesión del órgano superior de dirección a efecto de someter a su consideración la presente determinación.

CONSIDERANDOS:

PRIMERO. Competencia. El Consejo General es competente para conocer, resolver, y en su caso, imponer las sanciones respectivas en el procedimiento especial sancionador identificado con la clave IEEQ/PES/261/2015-P, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 32, párrafos primero y



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

tercero de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 98 y 104, incisos a) y r) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 256 de la Ley Electoral; 59, párrafo primero, 60, 61 y 62 de la Ley de Medios; 33 y 34 del Reglamento.

SEGUNDO. Requisitos de procedencia. Se realizará el análisis sobre los requisitos de procedencia de la denuncia interpuesta, al tenor de lo siguiente:

I. Requisitos de la denuncia. Se cumplen los requisitos de procedencia para la presentación de la denuncia previstos en el artículo 13 del Reglamento, toda vez que de autos se advierte que contiene el nombre del denunciante con firma autógrafa, se señala el domicilio para oír y recibir notificaciones, así como los nombres y domicilios de los denunciados; se realizó la narración de los hechos en que se basó la denuncia, así como los preceptos presuntamente infringidos; se aportaron los medios probatorios que se estimaron pertinentes; se solicitó la adopción de medidas cautelares y se presentaron las copias necesarias para correr traslado a los denunciados.

II. Legitimación y personalidad. Se tiene reconocida la personalidad de Jazmín Angelina García Vega, representante propietaria del Partido Movimiento Ciudadano, en términos del artículo 13, fracción IV del Reglamento.

TERCERO. Hechos denunciados, excepciones y defensas. Del escrito de denuncia se desprende que la denunciante realizó afirmaciones tendentes a denunciar la presunta violación a lo establecido en el artículo 107, fracción V de la Ley Electoral; y señaló que Sergio David Palacios Montes, Delegado de la Secretaría de Desarrollo Social en el estado de Querétaro, contravino disposiciones relativas a la implementación de programas sociales durante el periodo de campañas electorales en el proceso electoral ordinario 2014-2015.

Precisamente, la denunciante indicó que del acta circunstanciada levantada el trece de mayo de este año por la Secretaría Técnica del Consejo Distrital III del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, se desprende una violación a lo establecido en el artículo 107, fracción V de la Ley Electoral, pues en este instrumento consta que los actos desplegados por la Delegación Estatal de la Secretaría de Desarrollo Social, contravienen una disposición local, en virtud de la implementación del programa social denominado "Empleo Temporal", por el que se entregó a ciudadanos apoyos económicos por la cantidad de \$1,320.00 (mil trescientos veinte pesos 00/100 MN), esto durante el periodo de campañas electorales contrario a lo que mandata la Ley Electoral.

En contraste, el denunciado adujo que la ejecución del programa "Empleo Temporal", implementado por el Poder Ejecutivo Federal, a través de la Secretaría de Desarrollo Social, en todo momento respetó la equidad de la contienda entre los partidos y en consecuencia el marco jurídico vigente.

Asimismo, añadió que la denunciante fue omisa en señalar a la fuerza política que supuestamente fue beneficiado con la implementación del programa social, lo cual pone de manifiesto que en la causa no existe ni se podrá acreditar afectación en la contienda del proceso electoral ordinario 2014-2015.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

De igual forma, resaltó que de conformidad con la normatividad aplicable la entrega de los beneficios correspondientes a los programas o acciones gubernamentales, federales, estatales o municipales que tengan como finalidad el combate a la pobreza y el desarrollo social, cuando el apoyo no este encaminado a la subsistencia y su naturaleza lo permita, sobre ello resaltó que el programa "Empleo Temporal", no puede ser objeto de restricción alguna en virtud de que el mismo en términos de las reglas de operación del "Programa de Empleo Temporal", publicadas en el *Diario Oficial de la Federación* el treinta y uno de diciembre de dos mil catorce, tiene por objeto dotar de esquemas de seguridad social que protejan el bienestar socioeconómico de la población en situación de carencia o pobreza, mediante apoyos otorgados a la población afectada por situaciones adversas que afectan su patrimonio o disminuyan sus ingresos.

Por tanto, refirió que el objetivo específico del programa social materia de inconformidad es otorgar apoyos económicos a ciudadanos que vean disminuidos sus ingresos o su patrimonio a causa de situaciones sociales y económicas diversas, emergencias, desastres, como contraprestación por su participación en proyectos de beneficios sociales, familiar o comunitario.

De igual forma, adujo que los municipios de Pinal de Amoles, Jalpan de Serra, San Joaquín, Ezequiel Montes, San Juan del Río, Pedro Escobedo y Querétaro, mediante diversos oficios solicitaron a la Delegación de Desarrollo Social en el Estado, la implementación de acciones tendentes a fin de garantizar la subsistencia de los ciudadanos que resultaron afectados como consecuencia de las lluvias torrenciales originadas los días catorce y quince de marzo de este año, razón de ello se hizo necesaria la atención humanitaria de la población de dichos municipios.

Así, considerando las peticiones el veintitrés de marzo de este año, se reunió el Comité Estatal de Programa de Empleo Temporal con la finalidad de emitir el Acuerdo CEPET-001-2015, por el cual se solicitó a la Secretaría de Desarrollo Social implementar el Programa de Empleo Temporal, de acuerdo a la identificación de afectaciones y el cálculo de recursos utilizados para atender a la población, en virtud de ello, indicó que derivado de la emisión del acuerdo de referencia, el veinticuatro de marzo de este año comenzaron los trabajos de levantamiento de padrón de beneficiarios de acuerdo con los Lineamientos Operativos del Programa Empleo Temporal 2015, y agregó que en consecuencia el tres de abril del año en curso quedó conformado el padrón, iniciando los beneficiarios a trabajar el cuatro de abril de este año, laborando durante diez días no continuos en actividades de retiro de escombros, desazolves de caminos y calles, así como en limpieza de áreas públicas.

Bajo esa lógica, el denunciado señaló que la ejecución del programa materia de inconformidad ha cumplido con su objetivo y lo ordenado por el marco jurídico vigente, puesto que: **a)** Tiene por objeto garantizar la subsistencia de la población en estado de afectación por los fenómenos naturales acaecidos en el mes de marzo del presenta año; **b)** Las reglas de operación se encuentran debidamente publicadas en el Diario Oficial de la Federación, tal como lo ordenó el Instituto



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

Nacional al emitir el acuerdo INE/CG67/2015, por tanto en la causa se encuentra disuelto cualquier indicio de afectación de la equidad en la contienda del proceso electoral ordinario 2014-2015; **c)** No existe en la causa señalamiento alguno respecto a la institución política o candidato independiente, que presuntamente resultó beneficiado con la implementación del programa, por lo que no existe imputación relativa a la afectación del principio de equidad del proceso electoral ordinario 2014-2015.

CUARTO. Litis. La controversia se centra en determinar si el Delgado de la Secretaría de Desarrollo Social en el estado de Querétaro, vulneró el artículo 107, fracción V, en relación con el consecutivo 256, fracción I de la Ley Electoral, por la implementación de programas sociales durante el periodo de campañas electorales.

QUINTO. Análisis de fondo. Este órgano de dirección superior, a fin de analizar el fondo del asunto, abordará los hechos denunciados por apartados, se indicará el marco jurídico presuntamente infringido, en un segundo momento, el relativo a la valoración de los medios probatorios y, finalmente, se analizará si existe infracción a la normatividad electoral, así como las manifestaciones efectuadas por las partes en sus diferentes etapas procesales, tomando en consideración el criterio sostenido por la Sala Superior en la jurisprudencia 29/2012.¹

I. Marco normativo. El denunciante en su escrito inicial consideró que la implementación del programa social "Empleo Temporal" vulneró lo mandato en el artículo 107, fracción V de la Ley Electoral.

De acuerdo a lo anterior, se señala el marco jurídico que sobre el particular establece la Ley Electoral, que al efecto es:

Artículo 107. Desde el inicio de las campañas electorales y hasta la conclusión de la jornada electoral se atenderán las disposiciones siguientes:

...

Los responsables de los programas o acciones gubernamentales, federales, estatales o municipales que tengan como finalidad el combate a la pobreza y el desarrollo social, cuando el apoyo no esté encaminado a la subsistencia y su naturaleza lo permita, deberán entregar previo al inicio de las campañas electorales, los beneficios correspondientes, pudiendo reanudar estas actividades hasta el día posterior al que se celebren las elecciones.

...

Como se advierte, el marco normativo a que se hace referencia establece que los responsables de los programas o acciones gubernamentales, federales, estatales o municipales deberán suspender durante el periodo de campañas electorales y hasta la conclusión de la Jornada Electoral, cualquier tipo de apoyo que no tenga como finalidad el combate a la pobreza y el desarrollo social, pudiendo reanudar estas actividades hasta el día posterior al que se celebren las elecciones.

¹Jurisprudencia cuyo rubro indica: "ALEGATOS. LA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA ELECTORAL DEBE TOMARLOS EN CONSIDERACIÓN AL RESOLVER EL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR.".

7



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

II. Valoración de medios probatorios. El procedimiento especial sancionador se rige por el principio dispositivo², conforme al cual recae en el denunciante la carga de ofrecer y aportar las pruebas que sustenten su dicho, así como identificar aquellas que habrán de requerirse cuando no haya tenido posibilidad de recabarlas; la autoridad por ministerio de ley debe limitarse a la admisión de las pruebas documental y técnica, sin que quede limitada de allegarse de los elementos probatorios correspondientes a fin de determinar lo conducente. Así, este órgano superior de dirección se abocará a la resolución del procedimiento en que se actúa, con las constancias que obran en autos y se realizará un análisis del material probatorio que consta en el mismo³; para ello se hará referencia a las pruebas que fueron admitidas a la parte denunciante, y en un segundo momento, a las pruebas ofrecidas por el denunciado.

En la audiencia de pruebas y alegatos se admitió la prueba ofrecida por el denunciante, consistente en fe de hechos levantada por la Secretaria Técnica del Consejo Distrital III del Instituto Electoral del Estado de Querétaro el trece de mayo de la presente anualidad, la cual constituye una documental pública de acuerdo con los artículos 38, fracción I y 42, fracciones II y IV de la Ley de Medios y 22 del Reglamento; al haber sido levantada por un funcionario público en ejercicio de sus funciones, en la que dio fe de hechos que le constaron directamente; en la que consignó lo siguiente:

...

Una vez cerciorada fehacientemente de estar constituida en el lugar señalado por la solicitante, que lo es en el edificio que ocupan las instalaciones de Telecom Telégrafos, localizadas en Avenida de La Luz esquina con calle Tepehuas, datos que corroboro con la nomenclatura inscrita en el edificio de la esquina, donde se localiza un negocio de comida, mientras que en contra esquina se encuentra el Templo de Nuestra Señora de la Luz, en la Delegación Félix Osoros Sotomayor, procedo a cerciórame de lo sucedido dentro y fuera del domicilio señalado por la querellante en relación a supuestos acontecimientos que afectan la equidad en la contienda electoral. Circunstancias que se muestran con las siguientes imágenes.

...

Siendo las 15:15 minutos, se constituyen en el lugar de los hechos, militantes del Partido Movimiento Ciudadano, a los que identifico por el emblema bordado en sus camisas, entre las personas que llegan, distingo a quien dice ser Beatriz Adriana López García, quien llega a su vez acompañada de una ciudadana que no se identifica, a quien le pide me dé informes del pago que están haciendo en ese día en Telecom Telégrafos, y es entonces que me muestra el recibo que le dio SEDESOL, el cual muestro en la siguiente imagen.

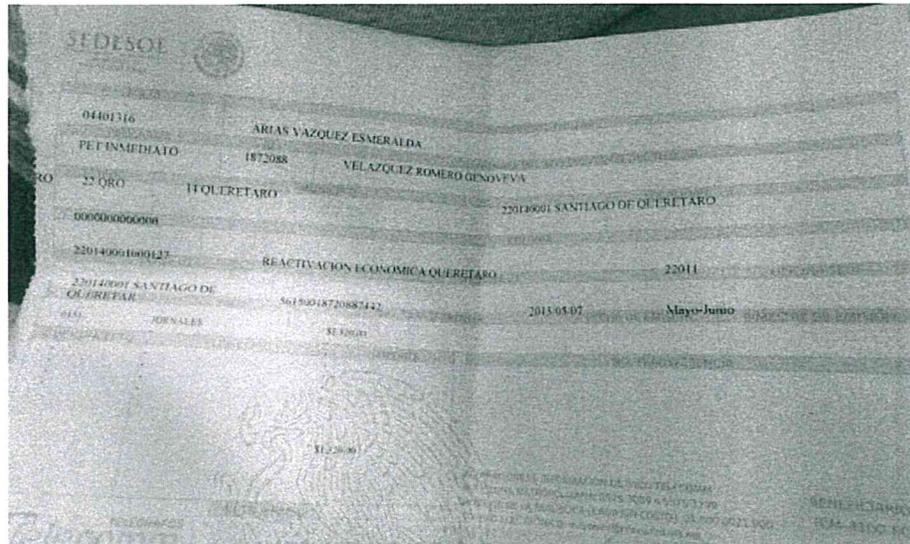
² *Cfr.* En la sentencia emitida por la Sala Superior en el juicio para la protección de los derechos político-electorales identificado con la clave SUP-JDC-817/2015, sobre la cuestión de mérito se estableció: "Asimismo, esta Sala Superior ha sostenido el criterio de que el procedimiento especial sancionador, en materia de prueba, se rige predominantemente por el principio dispositivo, en razón de que desde el momento de la presentación de la denuncia se impone al denunciante la carga de la prueba, o bien, el deber de identificar los elementos de prueba que el órgano habrá de requerir, en el supuesto de que no haya tenido posibilidad de recabarlos... En este orden de ideas, esta Sala Superior considera que es incorrecto el criterio... en el sentido de que las partes pueden ofrecer pruebas documentales y técnicas desde la presentación de la denuncia y su contestación, hasta la audiencia de pruebas... pues como ya se dijo, el procedimiento especial sancionador se rige predominantemente por el principio dispositivo, en materia de la carga de la prueba respecto del denunciante."

³ SUP-RAP-242/2009 y acumulados.

8



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO



La ciudadana me informa que tales trabajos incluyen pinta de líneas de las banquetas, barrer, limpiar la colonia y el frente de sus casas, que los ciudadanos trabajaron durante diez días en promedio. Y que el dinero recibido no proviene de ningún partido político, motivo por el cual el concepto señalado en el recibo es trabajo temporal y les pagaron \$1,320.00.

...

Al punto de las 15:20 horas, escucho que las personas formadas están hablando con un señor quien dice ser Alberto Jurado Vidal, y ser candidato del partido Movimiento de Regeneración Nacional, MORENA, por el III Distrito, a quien le expresan que el dinero que se les está entregando por trabajos comunitarios o trabajo temporal y que el evento atiende a un apoyo de SEDESOL, un programa federal y no es apoyo de partido político alguno.

...

Siendo las 15:30 horas, se acerca a la suscrita y a la peticionaria, un hombre a quien la propia solicitante le pregunta si es funcionario de SEDESOL y cual es su nombre, a lo que el hombre contesto "yo soy un cualquiera" y dijo llamarse "Michael....Michael Jackson", cuya filiación corresponde a un hombre de aproximadamente 1.80 mts de estatura con lentes oscuros, cabello oscuro, de aproximadamente unos 35 años y que viste camisa verde con rayas azules, y dice lo siguiente: "Para que quieres saberlo, amiga? mira te explico", "Este es un programa federal que se llama Empleo Temporal", este empleo se le dio a la gente para que ella misma arreglara sus colonias, es un programa que tiene mucho tiempo pero que hasta hoy está pagando Telecom.

...

Dicha documental pública genera un indicio que el trece de mayo de dos mil quince, en las oficinas ubicadas en Avenida de la Luz esquina con calle Tepehuas, en esta ciudad, ocupadas por TELECOM telégrafos, al parecer se entregó un apoyo económico a ciudadanos como retribución a trabajos realizados por el programa social "Empleo Temporal", implementado por la Delegación de la Secretaría de Desarrollo Social, en el Estado de Querétaro, de acuerdo a las declaraciones de las personas que realizaron manifestaciones ante la fedataria.

Asimismo, el denunciado ofreció como medios probatorios: **a)** Copia certificada de su designación como Delegado de la Secretaría de Desarrollo Social en el Estado de Querétaro; y **b)** Original del Acta y Acuerdo del Comité Estatal de Empleo Temporal en el estado de Querétaro de fecha veintitres de marzo de dos mil quince, los cuales constituyen documentales publicas en terminos de lo



dispuesto en los artículos 38, fracción I y 42, fracciones III y IV de la Ley de Medios, y de los cuales se desprende que el Licenciado Sergio David Palacios Montes, fue designado como Delegado de la Secretaría de Desarrollo Social por esa dependencia el cuatro de febrero de dos mil quince; así del Acuerdo del Comité Estatal de Empleo Temporal, se desprende que el veintitres de marzo de este año sus integrantes los Delegados en el Estado de la Secretaría de Desarrollo Social; Secretaría del Trabajo y Prevención Social; Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; así como el Director General de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, de conformidad con lo establecido en las reglas de Operación del Programa Empleo Temporal, publicadas en el *Diario Oficial de la Federación* el treinta y uno de diciembre de dos mil catorce, establecieron lo siguiente:

...

- Que los Lineamientos Operativos del Programa Empleo Temporal de la Secretaría de Desarrollo Social, vigentes establecen:
 - 3.3. PET Inmediato que a la letra dicen, en su segundo párrafo "Las Delegaciones de la SEDESOL en las entidades federativas a la DGAGP deberán indentificar los riesgos o daños que afecten a la población, para lo cual podran llevar a cabo operativos de campo con la finalidad de estimar la magnitud de los mismos. Dicha estimación será la base para que la DGAGP realice el cálculo de los recursos necesarios y con ello atender la situación"., y en su cuarto párrafo, "La Delegación de la SEDESOL en las entidades federativas podrán convocar a reunión extraordinaria al Comité Estatal del PET y someter a su consideración la atención inmediate de las localidades afectatadas por fenomenos naturales, afectaciones por contingencias sociales o índices de violencia que alteren las fuentes de ingreso de las personas aun y cuando no se haya emitido la Declaratoria de Emergencia o Desastre Natural, realizando la solicitud mediante Acta de Acuerdos del CEPET...".
- Que debido a la lluvia por mas de 36 horas presentada los días 14 y 15 de marzo en el Estado de Querétaro, en los municipios de Pinal de Amoles, Jalpan de Serra, San Joaquín, Ezequiel Montes, San Juan del Río, Pedro Escobedo, y Querétaro, sufrieron afectaciones, por lo que se hace necesario la atención humanitaria de la población de dichos municipios.
- ...
- Que el Comité Estatal del PET analizó la información presentada por lo que considera pertinente la implementación del PET- Inmediato para atender a la población que se ha visto afectada.

...

Acuerdo CEPET-001-2015

El Comité Estatal del PET conforme a las atribuciones que le competen, solicita a la SEDESOL implementar el PET- Inmediato de acuerdo a la identificación de afectaciones y el cálculo de recursos realizado para atender a la población de acuerdo a las acciones descritas.

...

Bajo esa tesis, del análisis individual y en su conjunto de los medios de prueba que obran en autos, de conformidad con las reglas de la lógica, la sana crítica y las máximas de la experiencia, acorde con lo dispuesto en el artículo 47 de la Ley de Medios, se tiene por acreditado la existencia del programa social "Empleo Temporal", implementado por la Secretaría de Desarrollo Social en el estado de Querétaro, el cual en el contexto de los hechos denunciados, enseguida se analizará si vulneró a la normatividad electoral o fue apegado a derecho.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

III. Inexistencia de las violaciones objeto de la denuncia. En la denuncia se realizaron afirmaciones tendentes a acreditar la presunta violación a lo establecido en el artículo 107, fracción V de la Ley Electoral, por la contravención a las normas en materia de implementación de programas sociales durante el periodo de campañas electorales, porque el denunciante señaló que el Licenciado Sergio David Palacios Montes, Delegado de la Secretaría de Desarrollo Social en el estado de Querétaro, celebró durante el periodo de campañas electorales el programa social de empleo temporal, otorgando apoyos económicos a los ciudadanos en el periodo prohibido por la Ley Electoral.

En relación a las aseveraciones aducidas por la parte denunciante, se concluye que no se acreditan los extremos legales para determinar la violación a la normatividad electoral, en razón de lo siguiente:

El artículo 107, párrafo primero, fracción V dispone que desde el inicio de las campañas electorales y hasta la conclusión de la jornada electoral los responsables de los programas o acciones gubernamentales, federales, estatales o municipales que tengan como finalidad el combate a la pobreza y el desarrollo social, cuando el apoyo no esté encaminado a la subsistencia y su naturaleza lo permita, deben entregar previo al inicio de las campañas electorales, los beneficios correspondientes, pudiendo reanudar estas actividades hasta el día posterior al que se celebren las elecciones.

Sobre el particular, en autos consta la fe de hechos levantada el trece de mayo de la presente anualidad por la Secretaria Técnica del Consejo Distrital III de este Instituto, de la cual se desprende que en esa fecha, en las oficinas ubicadas en Avenida de la Luz esquina con calle Tepehuas, en la ciudad de Santiago de Querétaro, ocupadas por TELECOM telégrafos, se entregó un pago a ciudadanos como retribución a trabajos realizados por el programa social "Empleo Temporal", implementado por la Delegación de la Secretaría de Desarrollo Social, en el Estado de Querétaro.

En tal tesitura, en el particular se actualiza la excepción que establece la Ley Electoral porque el hecho denunciado es la implementación de un programa social que conforme lo establecido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en el Procedimiento Especial Sancionador, bajo el número de expediente SUP-REP-321/2015, aquellos programas deben entenderse como el conjunto de actividades que se llevan a cabo para la satisfacción de la necesidad colectiva de interés público, las cuales, comprenden todos aquellos actos, medios y recursos que son indispensables para su prestación adecuada, y en este sentido, los programas sociales conllevan la realización de diversos actos y actividades, como son los relativos a la asistencia social, en sí mismo considerados, como aquéllos que se traducen en la implementación de prácticas y políticas preventivas, y las referentes a la aplicación, administración, promoción y control de los recursos materiales y económicos, además de que, conforme lo indicado por la Sala Superior, no existe disposición alguna en la Ley que prohíba la aplicación de los programas sociales durante los procesos comiciales federales y locales, pues al ser un programa social, su uso y aplicación, no puede tener fines electorales ni influir en las preferencias electorales de los ciudadanos.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

En ese contexto, la Ley Electoral dispone que aun cuando hayan iniciado las campañas electorales, pueden entregarse los beneficios correspondientes de los programas sociales que tengan como finalidad el combate a la pobreza y el desarrollo si el apoyo está encaminado a la “subsistencia”, que gramaticalmente significa: *3. f. Conjunto de medios necesarios para el sustento de la vida humana.*

De esta manera, el programa social de empleo temporal puede ser entendido como un programa de *subsistencia* atendiendo a su naturaleza y objetivos del mismo, los cuales se sustentan en el Acuerdo por el que los integrantes del Comité Técnico del Programa de Empleo Temporal, emitieron las reglas de operación de dicho Programa para el ejercicio fiscal 2015, publicado en el *Diario Oficial de la Federación* el treinta y uno de diciembre de dos mil catorce,⁴ y el cual estableció:

...

La pérdida del empleo y la consecuente disminución de los ingresos, aun de manera temporal tienen graves consecuencias sobre la pobreza de los hogares, fundamentalmente porque la falta de empleo conduce a una importante disminución del capital económico familiar, mayor presión sobre los recursos naturales, así como al abandono de la educación y el fomento al endeudamiento. Estas afectaciones frecuentemente persisten aun cuando sus miembros se reintegren a las actividades productivas remuneradas.

La oferta laboral puede disminuir en algunas regiones a lo largo del año debido a emergencias o por efecto de los ciclos productivos, afectando principalmente a la población de escasos recursos que enfrenta periódicamente etapas con una grave disminución en sus ingresos y patrimonio.

Debido a esto, las políticas de empleo nacional, deben considerar, además del fomento a la creación de empleos formales disponibles, la ejecución de acciones que permitan disminuir el impacto del desempleo temporal, especialmente en las regiones más vulnerables en función de los índices de desempleo o de la marginación que presentan.

Nuestro país ha establecido como una de las alternativas para enfrentar dicho fenómeno la implementación del Programa de Empleo Temporal (PET). Este Programa focaliza la entrega de apoyos en Municipios con Alta Pérdida de Empleo (MAPE), y en los que por presentar índices de Muy Alta, Alta o Media Marginación (MMAM) hay un elevado nivel de informalidad en sus actividades económicas.

La población que vive en dichos municipios es particularmente vulnerable a la afectación de sus ingresos, no sólo por la ocurrencia de emergencias climatológicas o ambientales, sino también por otras situaciones económicas adversas tales como la caída de la producción o de los precios de sus principales productos de intercambio, así como por fenómenos socioeconómicos que disminuyen el potencial productivo de las regiones.

El diseño del PET implica que los beneficiarios del mismo deben participar en proyectos de beneficio familiar o comunitario como corresponsabilidad obligatoria para recibir los apoyos que se les otorgan.

Este requisito no solamente promueve la participación activa de los ciudadanos en el desarrollo de sus hogares y comunidades, sino que además genera beneficios adicionales al resto de la sociedad en función de los proyectos ejecutados.

⁴ Disponible en: http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5377909&fecha=31/12/2014, consultado el 22 de agosto de 2015.



Asimismo, el programa contribuye al cumplimiento del Objetivo 2.4 del Plan Nacional de Desarrollo 2013- 2018, en el que se establece como prioridad el ampliar el acceso a la seguridad social. Al respecto, las acciones de este programa se alinean a la Estrategia 2.4.1 del Plan Nacional de Desarrollo que busca proteger a la sociedad ante eventualidades que afecten el ejercicio pleno de sus derechos sociales.

El Programa de Empleo Temporal se alinea a los objetivos y estrategias de los siguientes programas sectoriales:

- Objetivo 3 del Programa Sectorial de Desarrollo Social, el cual tiene como propósito dotar de esquemas de seguridad social que protejan el bienestar socioeconómico de la población en situación de carencia o pobreza.
- Objetivo 1 del Programa Sectorial de Comunicaciones y Transportes: Fortalecer el buen funcionamiento de los mercados laborales para impulsar la creación de empleos formales bien remunerados, de la estrategia transversal 1 Democratizar la Productividad, el cual tiene como propósito analizar integralmente los programas de gobierno y políticas públicas para que las estrategias y programas de gobierno induzcan la formalidad.
- Objetivo 1 del Programa Sectorial de Medio Ambiente y Recursos Naturales, que busca Promover y facilitar el crecimiento sostenido y sustentable de bajo carbono con equidad y socialmente incluyente dentro del cual se ubica en la estrategia 1.1 que pretende Contribuir a una economía regional basada en la producción sustentable y conservación de los ecosistemas y sus servicios ambientales.

2. Objetivos

2.1 Objetivo general Contribuir a dotar de esquemas de seguridad social que protejan el bienestar socioeconómico de la población en situación de carencia o pobreza, mediante apoyos otorgados a población afectada por situaciones adversas que afectan su patrimonio o disminuyen sus ingresos.

2.2 Objetivo Específico Otorgar apoyos económicos a las personas de 16 años de edad o más que vean disminuidos sus ingresos o su patrimonio a causa de situaciones sociales y económicas adversas, emergencias o desastres, como contraprestación por su participación en proyectos de beneficio social, familiar o comunitario.

3. Lineamientos

3.1 Cobertura

El Programa opera a nivel nacional.

...

De lo anterior se desprende que el Programa Empleo Temporal tiene por objeto dotar de esquemas de seguridad social que protejan el bienestar socioeconómico de la ciudadanía en situaciones de carencia o pobreza, mediante apoyos otorgados a la población afectada por situaciones adversas que afectan su patrimonio o disminuyen sus ingresos, lo que evidencia que está encaminado a la subsistencia.

En tales términos, el diseño del Programa de Empleo Temporal implica que los beneficiarios del mismo deben participar en proyectos de beneficio familiar o comunitario como corresponsabilidad obligatoria para recibir los apoyos que se les otorgan.

Desde esa perspectiva, la Sala Superior ha indicado que los programas sociales no tienen el poder de influir en las preferencias electorales y, por tanto, de trastocar los principios de imparcialidad y equidad rectores de los procesos



electorales; además de que al contar con una especial importancia y trascendencia para la sociedad se considera plausible permitir su aplicación⁵, tal y como acontece en la especie.

Al mismo tiempo, el Instituto Nacional Electoral, en el Acuerdo INE/CG67/2015, en su parte conducente estableció:

16. Que en atención a la relevancia que los programas sociales tienen para la garantía y ejercicio de los derechos sociales, la Ley General de Desarrollo Social establece a través de su artículo 18 que tanto dichos programas, como los fondos y recursos destinados al desarrollo social son prioritarios y de interés público. Al respecto, precisa en el artículo 19 que son prioritarios y de interés público, los programas: ... viii) fondos públicos destinados a la generación y conservación del empleo, a las actividades productivas sociales y a las empresas del sector social de la economía, y;...

...

23. Que los Artículos 7, fracciones III, IV y V; 19, fracción XI; 21, 59, 61, 62, 64 y 74 de la Ley General de Protección Civil, el Artículo 3 de las Reglas Generales del Fondo de Desastres Naturales, y en específico el Acuerdo que establece los Lineamientos del Fondo para la Atención de Emergencias (FONDEN), definen los criterios, requisitos, procedimientos y en particular, los suministros de auxilio y asistencia que ante situaciones de emergencia y de desastre, se pueden proporcionar de manera inmediata y oportuna ante las necesidades urgentes para la protección de la vida y la salud de la población, generadas ante la inminencia, la alta probabilidad u ocurrencia de un fenómeno natural perturbador, mismos que podrán realizarse con el apoyo de los medios, tecnologías y sistemas disponibles, para efectos de coadyuvar en la atención de la población y la mitigación de los efectos de los desastres naturales.

Que en este sentido, los bienes y servicios que proporcionen a la población los diferentes órdenes de Gobierno, **con el objeto de atenuar o resolver los efectos causados por desastres naturales, no estarán sujetos a ninguna restricción respecto a su entrega y distribución, incluso durante el Proceso Electoral, siempre y cuando cumplan con lo dispuesto en el párrafo que antecede y se apeguen a las normas para garantizar el uso imparcial de los recursos públicos.**

...
Énfasis añadido

...

ACUERDO

...

TERCERO. En términos de lo previsto en los artículos 4 y 26 de la Ley General de Desarrollo Social, el gobierno federal debe ordenar y publicar en el Diario Oficial de la Federación, las reglas de operación de los programas de desarrollo social y los gobiernos de las entidades federativas en sus respectivos periódicos oficiales. Para efectos de la materia electoral se considera que la ejecución y reparto de los bienes, servicios y recursos relativos a programas sociales que no cuentan con reglas de operación publicadas en los términos que establece la normatividad aplicable o que no se ciñan estrictamente a las mismas, representan un indicio para considerar que su uso pudiera tener fines electorales y, en consecuencia, pudiera constituir la actualización de la infracción prevista en el artículo 449, 14 párrafo 1, inciso e) de la LGIPE, en relación con la violación al principio de imparcialidad establecido en el artículo 134, párrafo séptimo de la Constitución.⁶

⁵ SUP-REP-321/2015, Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

⁶ Criterios que fueron retomados por esta autoridad electoral en el "Acuerdo por el que se informa a los servidores públicos el marco jurídico relativo a su obligación de ejercer los recursos que estén bajo su responsabilidad, acatando los principios de imparcialidad y



...

De lo anterior se desprende que el Programa "Empleo Temporal" implementado por la Delegación de la Secretaría de Desarrollo Social, en el Estado de Querétaro, no puede considerarse que conlleve fines electorales y, en consecuencia, pueda constituir la actualización de la infracción prevista en el artículo 107, fracción V de la Ley Electoral, ello porque su ejecución y reparto de bienes, servicios y recursos tiene reglas de operación que fueron publicadas el treinta y uno de diciembre de dos mil catorce, en el *Diario Oficial de la Federación*, mediante el "Acuerdo por el que los integrantes del Comité Técnico del Programa de Empleo Temporal emitieron las Reglas de Operación del Programa de Empleo Temporal para el ejercicio fiscal 2015", por tanto, el programa denunciado no representa un indicio para considerar que su uso pudiera tener fines electorales.

Aunado a lo anterior, el programa denunciado tiene aplicación cuando la población que vive en los municipios es particularmente vulnerable a la afectación de sus ingresos por la ocurrencia de emergencias climatológicas o ambientales o por otras situaciones económicas adversas.

En el caso en examen, del Acta del Comité Estatal del Programa de Empleo Temporal en el Estado de Querétaro, celebrada el veintiséis de marzo de este año, la cual fue ofrecida como documental publica por el denunciado y desahogada en la respectiva audiencia de pruebas y alegatos, según consta del acta respectiva que obra en autos, prueba a la cual se le concede valor probatorio pleno en términos del artículo 42, fracción III, y 47 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral; se desprenden los siguientes hechos que no fueron controvertidos:

- Que debido a la lluvia por más de 36 horas presentada en los días 14 y 15 de marzo en el Estado de Querétaro, en los municipios de Pinal de Amoles, Jalpan de Serra, San Joaquín, Ezequiel Montes, San Juan del Río, Pedro Escobedo y Querétaro, sufrieron afectaciones por lluvias, por lo que se hizo necesario la atención humanitaria de la población en dichos municipios.
- Que de acuerdo a los dictámenes y oficios SA/788/2015 (Ezequiel Montes); 02019/2015 (Jalpan de Serra); 20 de marzo de 2015 s/n (San Joaquín), 20 de marzo de 2015 s/n (Pedro Escobedo), PM/232/2015 (Pinal de Amoles), SDS/075-03/2015 (Querétaro), PRESMPAL/SJR/FPM/0680/2015 (San Juan del Río), se hizo constar que debido al hecho natural mencionado en el apartado anterior, se afectaron las vialidades (calles, carreteras, banquetas, guarniciones, caminos) de los municipios de Pinal de Amoles, Jalpan de Serra, San Joaquín, Ezequiel Montes, San Juan del Río, Pedro Escobedo y Querétaro.
- Que el Comité Estatal del Programa de Empleo Temporal analizó la información presentada por lo que consideró pertinente la implementación del PET-Inmediato para atender a la población que se ha visto afectada.

equidad en el proceso electoral ordinario 2014-2015", emitido el diecinueve de marzo de este año.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

En tal tesitura, es un hecho no controvertido que la Secretaría de Desarrollo Social comenzó el proceso de levantamiento de padrón de beneficiados el veinticuatro de marzo de este año, mismo que quedó conformado el tres de abril de la presente anualidad e iniciando labores las personas beneficiadas el cuatro del mismo mes y año, las cuales a dicho de la autoridad denunciada laboraron durante diez días naturales no continuos en actividades de retiro de escombros y desazolves de caminos y calles, así como en actividades de limpieza en áreas públicas, lo anterior con apoyo en lo previsto en el numeral 3.3, de los Lineamientos Operativos del Programa de Empleo Temporal, de la Secretaría de Desarrollo Social aplicables.⁷

Por tanto, la implementación del programa denunciado se encuentra dentro de la excepción contemplada en el artículo 107, fracción V de la Ley Electoral, en virtud de que:

- En términos de lo previsto en los artículos 4 y 26 de la Ley General de Desarrollo Social, y del Acuerdo INE/CG67/2015, emitido por el Instituto Nacional Electoral, se publicaron en el *Diario Oficial de la Federación*, las reglas de operación del programa social "Empleo Temporal", por tanto en términos de las disposiciones de referencia el programa materia de inconformidad, no puede considerarse que su aplicación tuviera fines electorales.
- Su objetivo es contribuir a dotar de esquemas de seguridad social que protejan el bienestar socioeconómico de la población en situación de carencia o pobreza, mediante apoyos otorgados a población afectada por situaciones adversas que afectan su patrimonio o disminuyen sus ingresos.
- Del análisis individual y en su conjunto de las pruebas que obran en el sumario no se advierte la utilización de recursos públicos para fines electorales, o que con la implementación del programa "Empleo Temporal" se hubiese condicionando el voto de quienes lo reciben o se hubiera pretendido influir en las preferencias electorales a favor de partido político, coalición o candidato.

Lo anterior es así, porque como se señaló, el programa implementado por la Secretaría de Desarrollo Social en el Estado de Querétaro es un programa social que tiene como finalidad el combate a la pobreza, el desarrollo social, y se encuentra encaminado a la subsistencia.

⁷ 3.3 PET Inmediato... Las obras, proyectos y acciones a realizar con el PET Inmediato tendrán preferentemente los siguientes objetivos: 1. Asistir a las necesidades básicas de la población que se haya visto afectada por una emergencia. 2. Proteger la salud. 3. Atender albergues temporales para evacuaciones de emergencia. 4. Retirar escombros y desazolve de caminos y calles. 5. Limpiar viviendas y áreas públicas. 6. Construir y rehabilitar muros de contención y encauses de corrientes de agua. 7. Contribuir a reestablecer la normalidad, a través de otras acciones contempladas dentro de la apertura de la programación del Ramo 20, Desarrollo Social." Disponible en: http://www.normateca.sedesol.gob.mx/work/models/NORMATECA/Normateca/1_Menu_Principal/2_Normas/2_Sustantivas/Lineamientos_PET.pdf, consultado el 22 de agosto de 2015.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

En este sentido, no le asiste la razón a la denunciante cuando aduce que con la implementación del programa "Empleo Temporal" y la entrega de apoyos económico a la ciudadanía que desarrolló actividades prevista en este, se haya vulnerado la prohibición prevista en lo establecido en el sexto y séptimo párrafos del artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con el artículo 107, fracción V de la Ley Electoral, esto aunado a que en el orden fundamental se prevé que nadie puede ser privado del producto de su trabajo, sino por resolución judicial, así como que nadie podrá ser obligado a prestar trabajos personales sin la justa retribución y sin su pleno consentimiento, salvo el trabajo impuesto como pena por la autoridad judicial, lo anterior en términos del artículo 5 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En consecuencia, es inconcuso determinar que el Delegado de la Secretaría de Desarrollo Social en el estado de Querétaro, no vulneró el artículo 107, fracción V, en relación con el consecutivo 256, fracción I de la Ley Electoral, por la implementación de programa social denunciado.

En ese estado de cosas, acorde con lo previsto en el artículo 33, fracción I del Reglamento se declara la inexistencia de la violación objeto de la denuncia interpuesta en contra de Sergio David Palacios Montes, Delegado de la Secretaría de Desarrollo Social en el Estado de Querétaro.

Con base en las consideraciones vertidas, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 20, inciso b, fracción I, 116, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 32 de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 8.1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 1, 3, 4, 5, 24, 32 fracción I, 55, 60, 65 fracción XXXIV, y 256 de la Ley Electoral; 59, 61 y 62 de la Ley de Medios, se resuelve:

RESOLUTIVOS:

PRIMERO. El Consejo General es competente para resolver los autos del procedimiento especial sancionador, identificado con la clave IEEQ/PES/261/2015-P, instaurado con motivo de la denuncia interpuesta por el Partido Movimiento Ciudadano, a través de su representación ante el Consejo General, en contra de Sergio David Palacios Montes, Delegado de la Secretaría de Desarrollo Social en el Estado de Querétaro, en términos del considerando primero de esta resolución; por lo tanto, glócese la presente a los autos del expediente al rubro indicado.

SEGUNDO. Es inexistente la violación objeto de la denuncia en contra de Sergio David Palacios Montes, Delegado de la Secretaría de Desarrollo Social en el Estado de Querétaro, en términos del considerando quinto de esta resolución.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución como corresponda, en términos de la Ley de Medios y del Reglamento Interior.

[Firma manuscrita]



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

CUARTO. Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro La Sombra de Arteaga.

Dada en Santiago de Querétaro, Querétaro, treinta y uno de agosto de dos mil quince. **DOY FE.**

El Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto **HACE CONSTAR:** que el sentido de la votación en la presente determinación, fue como sigue:

CONSEJERO ELECTORAL	SENTIDO DEL VOTO	
	A FAVOR	EN CONTRA
C.P. GABRIELA BENITES DONCEL	<input checked="" type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>
LIC. YOLANDA ELÍAS CALLES CANTÚ	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
SOC. JAZMÍN ESCOTO CABRERA	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
LIC. GEMA NAYELI MORALES MARTÍNEZ	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
MTRO. JESÚS URIBE CABRERA	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
MTRO. LUIS OCTAVIO VADO GRAJALES	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
M. en A. GERARDO ROMERO ALTAMIRANO	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>

M. en A. GERARDO ROMERO ALTAMIRANO
Presidente



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
CONSEJO GENERAL
SECRETARÍA EJECUTIVA

LIC. CARLOS RUBÉN EGUIARTE MERELES
Secretario Ejecutivo